

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620200005500  
**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARÍA TERESA CAICEDO  
**DEMANDADOS:** HANZ EDWIN ARÉVALO CAICEDO Y OTROS.

Solicita la actora se le dé traslado a la demanda de reconvencción y se le comparta la providencia por la cual se está requiriendo.

Sobre este aspecto, debe indicarse que a la demanda de reconvencción se le da traslado cuando se encuentra notificada en su totalidad el extremo pasivo, es decir hasta tanto las personas indeterminadas no se hubieran notificado, lo cual debe hacerse bajo las ritualidades del artículo 375 C. G. Del pp.

Ahora, como la providencia del 26 de febrero de este año, por la cual se requirió a actora fue publicada en el correspondiente estado electrónico que puede ser consultada y descargada en el micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

Ergo, como transcurrieron los 30 días concedidos, sin que la parte aportara las fotografías establecidas en la norma en comento; bajo los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 C.G. Del P., el Despacho,

### RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia, en virtud de la figura de desistimiento tácito.
2. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor y a costa de la parte demandante.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicada. *Oficiese.*

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**